

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

Rad. 2021-00114-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el demandado en este proceso Verbal de Divorcio de matrimonio Católico, propuesto por la señora MARIA XIMENA MOLINA CALERO, en contra del señor JORGE ENRIQUE VERGARA VINASCO, confirió poder a profesional del derecho para que lo represente en este trámite, además de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda, sin obre en el expediente constancia de haberse realizado la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda, lo que se dispondrá en esta providencia, tenerlo notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2 del artículo 301 y 91 del C.G.P.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) Tener notificada por conducta concluyente al demandado JORGE ENRIQUE VERGARA VINASCO, del auto interlocutorio No. 508 del 21 de julio de 2021, por el cual se admitió el presente proceso, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

2°.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. YESSICA VERGARA JIMENEZ, portadora de la T.P. No. 336.584 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado Jorge Enrique Vergara Vinasco, en la forma y término del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 064.

HOY 31 AGOSTO 2021 A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198d64f087789c3d8fa0e1351fec37bd9ee9c91716c0498fb75cbe25efdc0bc0**  
Documento generado en 30/08/2021 04:20:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**